

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2010-MPY****EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY****POR CUANTO:**

El Concejo Municipal Provincial de Yungay

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Consejo N° 047-2010, de fecha 13 de Diciembre del 2010, el informe de la Gerencia de Tributos y Rentas y la Unidad de Desarrollo Urbano y rural que remiten el Proyecto de Ordenanza que regula la venta y consumo de bebidas alcohólicas dentro del distrito de Yungay, el Informe Legal N° 0464-2010, el Informe N° 0403-2010-MPY/GM, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27072, indica que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de sus circunscripción;

Que, el artículo 79° numeral 3.6.4 de la Ley Organica de Municipalidades establece que las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen, como función específica y exclusiva, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento de los comercialización de alimentos y bebidas, entre otros, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales, así como otorgar licencia para la apertura de establecimiento comerciales, industriales y profesionales:

Que, frente a las normas precedentemente expuesta, la autoridad municipal ha observado un alto consumo de bebidas alcohólicas en las vía pública, parques y plazas dentro de la jurisdicción del distrito de Yungay; hecho que atenta contra la seguridad, la salud, la moral y las buenas costumbres de la población;

Que, la corporación edil a efectos de recoger el sentir de los vecinos de la comuna, quienes a través de constantes quejas y denuncias han venido manifestando su malestar respecto a la venta indiscriminada de bebidas alcohólicas así como su consumo en la vía pública, lo cual en muchos casos en facilitado por locales que no cuentan con la debida autorización municipal, ha decidido dar el marco legal a su política destinada a prevenir y controlar las conductas que atenten contra la paz, la tranquilidad, el disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida siendo estos derechos consagrados en la Constitución Política;

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo Único de la Ley N° 28607, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno local que gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, otorgándole potestad tributara para crear modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios y derechos municipales, o exonerar de estos dentro de su jurisdicción con los limites que señala la ley;

Que, de conformidad con lo establecido Artículo N° 200 numeral 4) de la constitución Política del Perú, el Concejo Municipal cumple función normativa, a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley;

Que, en tal sentido atendiendo a la realidad descrita, corresponde adoptar las medadas necesarias para regular y controlar la venta de bebidas alcohólicas dentro del distrito, que sin afectar el libre mercado en este rubro, se resguarden los derechos de las personas, a cuyo efecto se propone la emisión de la Ordenanza que regula la venta y consumo de bebidas alcohólicas;

Estando a lo antes expuesto, de conformidad con lo establecido por los numerales 8) y 9) del Artículo 9° de la Ley 27972- Ley Orgánica de las Municipalidades y por unanimidad, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGULA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENTRO DEL DISTRITO DE YUNGAY.

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO PRIMERO: la presente ordenanza tiene como objetivo normar en la jurisdicción de Yungay, el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus formas, a fin de preservar el orden, la tranquilidad, la seguridad y las buenas costumbres en el distrito.

ARTICULO SEGUNDO: Para efectos de aplicación de la presente norma, se entiende por:

1. **Bebidas alcohólicas.-** Todo tipo de licor como: Cerveza, vino, pisco, tragos preparados o cualquier otra bebida que contenga alcohol.
2. **Vía pública.-** Área ubicada fuera del límite de propiedad, considerándose por tanto como tales a las plazas, parques, jardines, boulevard, avenidas, calles, jirones, pasajes, pistas, aceras, bermas, separadores centrales y todo aquello que sea de uso público.



ARTÍCULO TERCERO: Establézcase la siguiente clasificación y definiciones de establecimientos comerciales y/o de servicios en los que se podrá comerciar y/o consumir bebidas alcohólicas, según sea el caso, bajo las condiciones previstas en la presente Ordenanza:

1. Para el consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento:

- a) Establecimiento de venta de comidas en general.- establecimiento donde se vende comidas preparadas y en general refrescos y bebidas alcohólicas como complemento o actividad secundaria. Comprende a los Restaurantes, Chifas, Cebicherías, Pollerías, entre otros.
- b) Establecimiento de esparcimiento Nocturno.- Establecimientos especialmente acondicionados para reuniones, presentación de espectáculos artísticos y/o bares, en los que se expende comida preparada y bebidas alcohólicas. Comprende a las discotecas, peñas, centros nocturnos, bares, cantinas, salones de bailes, café-teatros, cabarets, videos pubs, salas de bingo, casinos y demás establecimiento.
- c) Establecimientos de hospedaje.- Establecimientos de descanso, habilitadas con habitaciones acondicionadas, y con un área de cocina y/o comedor en la que se expende comida preparada y bebidas alcohólicas. Comprende a los hoteles, hostales, etc.
- d) Establecimientos sociales.- Establecimientos dedicados en forma permanente o eventual al desarrollo de actividades sociales, de recreación, cultural y/o deportivo, con áreas para el baile reunión entretenimiento y en los que se expenden comidas y bebidas.

2. Para el consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento:

- a) Bodegas y autoservicios.- Establecimiento de venta de bienes y productos al por menor en pequeña escala para consumo directo y doméstico, permitiéndose su acceso directo para su adquisición, o a través del conductor o empleado del establecimiento. Se incluyen a aquellos ubicados en establecimientos de expendio de combustible y bodega.
- b) Supermercados.- Establecimientos de venta de bienes y productos al por menor o al por mayor en gran escala para consumo directo y doméstico con acceso directo para su adquisición.
- c) Licorerías.- Establecimientos que tienen como giro principal la venta de bebidas alcohólicas para llevar, complementado con la venta de artículos comestibles menores, bebidas o refrescos, entre otros.

ARTÍCULO CUARTO: Quedan excluidos de la clasificación dispuesta en el artículo Tercero, en consecuencia, prohibida la comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas, para establecimiento siguientes:

1. Todo establecimiento comercial que no comercialice bebidas alcohólicas.
2. Establecimientos de venta de sándwiches o comidas al paso.
3. Salones de té, cafeterías, fuentes de soda, heladerías.
4. Cines.
5. Centro educativos de cualquier nivel y naturaleza.

La exclusión establecida en este artículo rige para los siete días de la semana, incluyéndose domingos y feriados, durante las 24 horas del día.

Por decreto de alcaldía se pondrán incorporar otros establecimientos comerciales y/o de servicios no precisados en este artículo, siempre que no se oponga a la clasificación expresada en el artículo tercero.

ARTÍCULO QUINTO: A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, queda prohibida en el distrito de Yungay:

1. El consumo de bebidas alcohólicas en áreas públicas del distrito, cualquiera sea su modalidad o forma de preparación, así como su consumo en el interior de los vehículo estacionados en áreas públicas, o en vehículos automotores que se encuentren transitando por las vías del distrito de Yungay, durante las 24 horas del día, inclusive sábados, domingos y feriados.
2. El expendio de bebidas alcohólicas desde las 24.00 horas hasta las 08.00 horas del día siguiente, con excepción de aquellos establecimientos que cuenten con la respectiva licencia municipal de apertura de establecimiento para operar los giros de: Casino, Tragamonedas, Discotecas, Salón de baile, salón de recepciones, video Pub, únicamente para el consumo en sus interiores. Este permiso no opera cuando el local se dedique indebidamente a otras actividades comerciales para las cuales no está autorizado, ampliado o cambiado de giro.
3. La venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.
4. La venta de bebidas alcohólicas en eventos deportivos.

ARTICULO SEXTO: Los horarios en los que se otorgan las autorizaciones para la comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas, de acuerdo a la clasificación realizada en el artículo tercero son como sigue:

1. Para el consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento, como acompañamiento de las comidas, hasta las 23.00 horas, , o hasta el horario que establezca la licencia municipal de funcionamiento para establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios en el distrito.
2. Para la venta de bebidas alcohólicas envasadas sin consumo dentro del local, como es el caso de bodegas, autoservicios, tiendas de abarrotes, supermercados y licorerías, solo podrá vender bebidas alcohólicas hasta las 24 horas.

TITULO II REGULACIONES ESPECÍFICAS

ARTICULO SÉPTIMO: Los establecimientos comerciales y de servicios descritos en el Artículo tercero que cuenten con licencia municipal de funcionamiento podrán expender bebidas alcohólicas dentro del establecimiento, cuando cumplan las siguientes condiciones:

1. Solamente se permitirá la venta de bebidas alcohólicas para consumo dentro del local, en el caso de establecimientos de venta de comidas en general, si las mismas se expenden simultáneamente con alimentos preparados, debiendo el conductor del establecimiento tomar las medidas de prevención así como de control para limitar adecuadamente su



consumo, garantizando que se realice dentro de niveles moderados; previniendo de este modo el desorden y la intranquilidad en los ambientes interiores y exteriores del local. Por ningún motivo y bajo responsabilidad del representante legal o persona autorizada en la licencia municipal de funcionamiento, se permitirá la venta exclusiva de bebidas alcohólicas bajo ninguna modalidad.

2. Asimismo no se permitirá en los establecimientos de esparcimiento nocturno, establecimiento de hospedajes, establecimientos sociales, bajo responsabilidad del representante legal o la persona autorizada en la licencia municipal de funcionamiento, la venta de bebidas alcohólicas para llevar o consumir fuera de dichos establecimientos.

Asimismo, los establecimientos que cuenten con licencia municipal de funcionamiento para la venta de bebidas alcohólicas envasadas sin consumo dentro del local, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

1. La venta de bebidas alcohólicas en estos locales es al por menor, no deberán existir en los mismos, bajo responsabilidad del representante legal o persona autorizada en la licencia municipal de funcionamiento municipal, el almacenamiento de estos productos en volumen superior al del resto de productos que se encuentran autorizados a expender.
2. La exhibición de las bebidas alcohólicas envasadas y precintadas no deberán exceder del 20% del área total de exhibición de mercancías en el establecimiento, debiendo ubicarse en un área visible para el conductor del establecimiento.
3. Las bebidas alcohólicas que se expendan deberán contar con registro sanitario expuesto en el envase y deberán ser comercializados en envases sellados. Por ningún motivo se realizara la venta fraccionada del contenido de un envase ni la preparación o mezcla y posterior venta de bebidas con contenido alcohólico al interior y al frontis del establecimiento. De igual forma, queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento comercial, con excepción de los casos de degustación de productos en módulos acondicionados dentro del establecimiento, para lo cual deberá contar con la respectiva autorización municipal.
4. En caso de expendio de licores importados, las representantes legales o personas autorizadas en la licencia de funcionamiento municipal, bajo responsabilidad, deberán demostrar a la autoridad que así lo requiera, la procedencia de cada producto.

ARTICULO OCTAVO: La comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas en recintos o espacios que alberguen público en forma masiva, para el desarrollo de espectáculos no deportivos y de esparcimiento, tales como escenarios, coliseos, auditorios deberán cumplir con las siguientes condiciones:

1. Los stands, puestos o tiendas para la venta de bebidas alcohólicas para consumo deberán ubicarse en espacios apartados del área de desarrollo del espectáculo y del área para espectadores, debiendo contar con un área de circulación suficiente para los adquirientes.
2. Las bebidas alcohólicas serán despachadas en vasos descartables. Por ningún motivo se permite la venta de bebidas alcohólicas para consumo en vasos de vidrio o en botellas de vidrio.
3. Los conductores controlaran la venta de bebidas alcohólicas para consumo frete al indicio o evidencia de un consumo excesivo, indiscriminado o abusivo de bebidas alcohólicas, debiendo dar cuenta a las autoridades municipales y/o policiales para tal fin.

ARTICULO NOVENO: Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo cuarto, quinto y sexto, se establecen las siguientes prohibiciones en materia de comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas:

1. La ingesta de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo motorizado que se encuentre estacionado o en circulación por la vía pública del distrito de Yungay.
2. Expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, comprendiéndose en ellas, a las plazas, parques, jardines, boulevard públicos, pasajes, calles, jirones, avenidas y otros.
3. El expendio de bebidas alcohólicas sin registro sanitario o en envases no sellados.
4. Expendio de bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad
5. La publicidad directa o indirecta de bebidas alcohólicas en los Centros Educativos de cualquier fin o naturaleza, así como en los alrededores de ello.

ARTICULO DÉCIMO: Los conductores de establecimientos autorizados conforme a la presente ordenanza están obligados a tomar medidas de prevención y control que el establecimiento demande y las circunstancias ameriten frete al consumo excesivo, indiscriminado o abusivo de bebidas alcohólicas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pueda asumir por su inacción o omisión.

Constituye además obligación del conductor tomar las debidas precauciones para que el consumo de bebida alcohólica se realice únicamente en el interior del local, bajo responsabilidad civil y/o penal. El conductor está obligado a dar cuenta a la Policía Nacional o a la Gerencia de Tributos y Rentas, Jefatura de Seguridad Ciudadana (Serenazgo), producto de la ingesta de bebidas alcohólicas, se produzcan desordenes o alteraciones al orden público, a la moral y buenas costumbres al interior o fuera del establecimiento, o cuanto se evidencie razonablemente que la persona afectada no pueda valerse por sí misma o no pueda conducir adecuadamente un vehículo.

TITULO III INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Serán sujetos a sanción administrativa, los representantes legales o personas autorizadas de establecimientos comerciales y/o de servicios que cometan las infracciones siguientes:

1. Por venta de bebidas alcohólicas o licores adulterados en la vía pública.
2. Por permitir el propietario o conductor del puesto de mercado público, libar licor dentro de dicho lugar.
3. Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas en vehículos automotores estacionados en la vía pública y/o en el interior de vehículos alterando el orden público.
4. Por expender bebidas alcohólicas a menores de edad, o dar facilidades para el consumo del mismo en la vía pública.
5. Por permitir consumir bebidas alcohólicas en vía pública.



6. Por la venta o comercialización de bebidas alcohólicas en establecimientos no autorizados.
7. Por la venta o comercialización de bebidas alcohólicas envasadas o para consumo permitido en el establecimiento fuera del horario regulado en la presente ordenanza.
8. Por la venta o comercialización de bebidas alcohólicas para consumo no permitido en el interior de establecimiento.
9. Por realizar publicidad directa o indirecta de bebidas alcohólicas en los centros educativos en cualquier nivel o naturaliza, así como en los alrededores de ellos.
10. Por efectuar degustaciones de bebidas alcohólicas sin autorización municipal.
11. Por incumplir los establecimientos autorizados las condiciones dispuestas en el artículo séptimo.
12. Por no dar cuenta a la Policía Nacional o a la Jefatura de Seguridad ciudadana (Serenazgo) en los casos previstos en el artículo noveno de la presente ordenanza.
13. Por venta o comercialización de bebidas alcohólicas en eventos deportivos.

Las infracciones señalados en el presente artículo serán pasibles de la sanción conforme al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Municipales que forma parte integrante de la ordenanza que establece el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, que aprueba el Régimen de Aplicación de Infracción y Sanciones de la Municipalidad de Yungay; y aquellas que no se encuentre tipificadas en el mencionado Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, serán pasibles de una sanción de multa administrativa y cierre temporal del establecimiento por 15 días, la reincidencia se sancionará con la clausura definitiva de establecimiento y la revocación de la autorización municipal de funcionamiento.

ARTICULO DUODÉCIMO: La imposición de sanciones administrativas no exime a la administración Municipal a adoptar las acciones de responsabilidad civil y penal, de ser el caso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primero: En las Resoluciones y Certificaciones de Licencia de Apertura de establecimiento que expida la Administración Municipal, se consignará, según el tipo de local, las prohibiciones y/o limitaciones que la presente ordenanza establece.

Segundo: La Gerencia de Tributos y Rentas en coordinación con la Unidad de Seguridad Ciudadana, pegará las etiquetas, que indiquen que dicho local no puede vender bebidas alcohólicas a partir de las 24 horas.

Tercero: Incorpórese al Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas vigente de esta corporación municipal, así como al Cuadro único de Infracciones y Sanciones, las siguientes infracciones señaladas en la presente norma:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN	
		PECUNIARIA	NO PECUNIARIA
	Por venta de bebidas alcohólicas o licores adulterados en la vía pública.	50% UIT	
	Por permitir el propietario o conductor del puesto de mercado público, libar licor dentro de dicho lugar.	50% UIT	CIERRE TEMPORAL
	Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas en vehículos automotores estacionados en la vía pública y/o en el interior de vehículos alterando el orden público.	50% UIT	
	Por expender bebidas alcohólicas a menores de edad, o dar facilidades para el consumo del mismo en la vía pública.	50% UIT	CIERRE TEMPORAL
	Por permitir consumir bebidas alcohólicas en vía pública.	50% UIT	CIERRE TEMPORAL
	Por la venta o comercialización de bebidas alcohólicas en establecimientos no autorizados.	50% UIT	CIERRE TEMPORAL
	Por la venta o comercialización de bebidas alcohólicas envasadas o para consumo permitido en el establecimiento fuera del horario regulado en la presente ordenanza.	50% UIT	
	Por la venta o comercialización de bebidas alcohólicas para consumo no permitido en el interior de establecimiento.	50% UIT	CIERRE TEMPORAL
	Por realizar publicidad directa o indirecta de bebidas alcohólicas en los centros educativos en cualquier nivel o naturaliza, así como en los alrededores de ellos.	50% UIT	CIERRE TEMPORAL
	Por efectuar degustaciones de bebidas alcohólicas sin autorización municipal.	50% UIT	CIERRE TEMPORAL
	Por incumplir los establecimientos autorizados las condiciones dispuestas en el artículo séptimo.	50% UIT	CIERRE TEMPORAL
	Por no dar cuenta a la Policía Nacional o a la Jefatura de Seguridad ciudadana (Serenazgo) en los casos previstos en el artículo noveno de la presente ordenanza.	50% UIT	CIERRE TEMPORAL
	Por venta o comercialización de bebidas alcohólicas en eventos deportivos.	50% UIT	CIERRE TEMPORAL

Cuarto: Corresponde a la Unidad de Seguridad Ciudadana (Serenazgo), a la Unidad de Desarrollo Urbano y Rural y la Gerencia de Tributos y Rentas, con el apoyo de la Policía Nacional, de ser el caso, las acciones de fiscalización para el cumplimiento debido de la presente Ordenanza.

Quinto: Facúltase al Alcalde a establecer mediante Decreto de Alcaldía, las disposiciones complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias para la adecuación y mejor aplicación de los dispuesto en la presente ordenanza.



Sexto: Deróguese y/o déjese sin efecto todas aquellas disposiciones municipales que se opongan por lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Séptimo: La presente Ordenanza rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de mayor circulación y se aplica a los procedimientos en trámite existentes.

Octavo: Establézcase un periodo de 30 días a partir del día siguiente de la publicación de la presente ordenanza, a fin de que los establecimientos comerciales se adecuen a la presente norma, en lo que corresponda. Las prohibiciones, infracciones y sanciones, no se encuentran comprendidas dentro de este periodo de adecuación.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Palacio Municipal de la Provincia de Yungay, a los Diecisiete días del mes de Diciembre del año dos mil Diez.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL YUNGAY
[Firma]
CAYETANO ALEJO FIGUEROA
ALCALDE

